



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, incoado por HELENA TERESA CASTILLO DE PÁREZ, contra MIGUEL ÁNGEL VÉLEZ ARANGO, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 13 de 2020.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 08758.3112.001.2018-00497-00
CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HELENA TERESA CASTILLO DE PÁREZ
EJECUTADO: MIGUEL ÁNGEL VÉLEZ ARANGO

I. OBJETO DE DECISION

Se decide la procedencia de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 1º del artículo 317 del C. G. P, relativo al desistimiento tácito, dispone que *"Vencido dicho término sin que quien haya promovido trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."*

En el caso bajo examen, se observa que a través de auto de fecha 2 de agosto de 2.019, se ordenó a la parte demandante cumplir con la carga procesal que le correspondía, esto es, realizar las gestiones correspondientes de notificación personal del demandado MIGUEL ANTONIO VÉLEZ ARANGO, en la forma prevista en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., y el retiro en la secretaría del Edicto Emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo normado en el artículo 108 ibidem y hasta este momento procesal, no ha cumplido con lo ordenado por el Juzgado; por lo cual se dará aplicación al Artículo 317, numeral 1º del C.G.P., disponiendo la terminación del proceso y así se indicará en la parte resolutive de este proveído.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

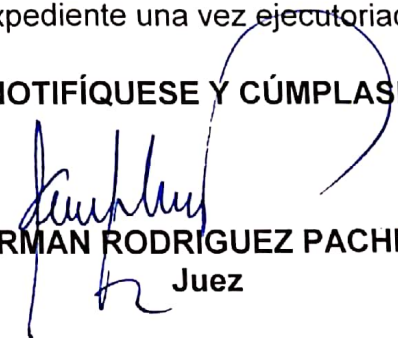
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar fenecido el plazo otorgado a la parte demandante para cumplir con la carga procesal que le correspondía (art. 317.1 C.G.P.); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de pertenencia por desistimiento tácito.

TERCERO: Archívese el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par